

Sentido de la resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-4531/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por "ERA" en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El quince de febrero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 211204223000065.

**II.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta a su solicitud de acceso.

**III.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

**IV.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-4531/2023**, mismo que fue turnado a la ponencia uno.

**V.** Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión

de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado el sistema de medios de impugnación como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en

el expediente respectivo y se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que había remitido al recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

En primer lugar, el recurrente el día quince de febrero de dos mil veintitrés, envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 211204223000065, la que se observa:

*"Solicito se me informe de la cantidad de mujeres que se encuentran en los centros de Centro de Readaptación Social en el estado señalando cuantas de ellas son indígenas y si se cuentan con programas de apoyo o reincersión específicos enfocados a mujeres indígenas.." (sic)*

A lo cual, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

## Secretaría de Seguridad Pública

Gobierno de Puebla

ESTIMADO SOLICITANTE,  
PRESENTE.

En atención a su solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con el Folio 211204223000065 mediante la que requiere:

- *"Solicito se me informe de la cantidad de mujeres que se encuentran en los centros de Centro de Readaptación Social en el estado señalando cuantas de ellas son indígenas y si se cuentan con programas de apoyo o reinserción específicos enfocados a mujeres indígenas.."* (SIC)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción I, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, realizó los trámites correspondientes para garantizar su Derecho Humano al Acceso a la Información mismo que se encuentra consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo que por atribución orgánica del Artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública informo a Usted la respuesta otorgada por la Subsecretaría de Centros Penitenciarios Unidad Administrativa perteneciente a esta Dependencia misma que es competente de otorgar respuesta a su cuestionamiento.

Por lo que hace a *"Solicito se me informe de la cantidad de mujeres que se encuentran en los centros de Centro de Readaptación Social en el estado señalando cuantas de ellas son indígenas y si se cuentan con programas de apoyo o reinserción específicos enfocados a mujeres indígenas ..."* Se hace de su conocimiento que podrá ingresar al siguiente link: <https://tinyurl.com/2qp5huvs> solo deberá establecer el periodo a consultar o si lo prefiere podrá seguir la siguiente ruta:

1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> desde su navegador.
2. Seleccionar "Información Pública"
3. Indicar el Estado o Federación (Puebla)
4. Seleccionar la institución, este caso "Secretaría de Seguridad Pública"
5. Localizar el apartado de "Estadísticas" y dar click
6. Ingresar el periodo y seleccionar "consultar"
7. Se desplegará una tabla en donde deberá de localizar el tema de la estadística, en este caso "el que sea de su interés", seleccionar "consultar información" e inmediatamente se descargará un archivo en formato Excel con la información solicitada.

Se reitera la vocación institucional para cumplir cabalmente con su derecho de acceso a la información. Asimismo, se hace de su conocimiento su derecho a promover el Recurso de Revisión que refiere el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responderlo hizo de forma incompleta respecto a lo solicitado, tal y como se observa en sus agravios:

*“Se solicitó se informara el número de mujeres en los centros de rehabilitación social indicando cuanta de ellas eran indígenas. de la respuesta se informa el mecanismo para consultar las estadísticas de la información, sin embargo esta información no está actualizada a 2023 sino que la fecha de actualización corresponde a octubre de 2021. De igual manera, del archivo descargable se desprende que no hay datos relacionados con la cantidad de mujeres indígenas por lo que mi solicitud no se responde. Por otra parte se plantean 3 cuestionamientos puntuales: 1.- cantidad total de mujeres en los centros de rehabilitación 2.- cantidad que pertenecen a una comunidad indígena 3.- los programas específicos destinados a las mujeres indígenas De la lectura de la respuesta enviada por el sujeto obligado, se desprende que la información proporcionada no resuelve lo relacionado con los programas de apoyos o de reincidencia específicos, tampoco resuelve lo relacionado con el punto número 2. y la información relacionada con el punto 1, no es oportuna ni actualizada. Por este motivo, tengo bien a solicitar se me dé respuesta a mi solicitud.” (sic)*

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le proporcionó la información solicitada, tal y como se observa en lo siguiente:

**RESPUESTA:**

Total de mujeres privadas de la libertad con corte de información al treinta y uno de mayo del dos mil veintitres.	591	Total de mujeres indígenas privadas de la libertad con corte de información al treinta y uno de mayo del dos mil veintitres.	28
--	-----	--	----

Respecto a: *“...y si se cuentan con programas de apoyo o reinserción específicos enfocados a mujeres indígenas se le informa al Impetrante del Recurso, la respuesta que emitió la Subsecretaría de Centros Penitenciarios:*

*“... Con fundamento en el artículo 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Además a lo anterior, señalo que todos los programas que se diseñan orientados a la reinserción social, son de aplicación general a toda la población penitenciario/a y sin discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Por otra parte, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 104, las personas privada de la libertad contarán con un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de las mismas, es por ello que se implementan programas en materia de grupos vulnerables entre ellos los de origen étnico, con la finalidad de preservar e incluir sus costumbres”.*

SECRETARÍA DE

SECRETARÍA DE  
DIRECCIÓN  
DE ASUNTO

Programas de apoyo e inserción específicos enfocados a mujeres indígenas	Eje: Indígenas y Afromexicanos en reclusión maso-abi	Dirección Técnica de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios	Vinculación étnica - Pertenencia Lingüístico	
	Subdirección de Prevención Social		Programa de contención emocional para las Mujeres Privadas de su Libertad	
	Las étnias y culturas 2	Programas de apoyo o reinserción específicos enfocados a mujeres indígenas	Esterotipos sociales	
	Pueblos étnicos			Importancia de usos y costumbres
	De donde Soy parte 1			Medidas de seguridad en el trabajo
	Que es lo que me gusta de mi comunidad indígena y como ha mejorado			Personas indígenas en reclusión
	Mi pueblo y sus tradiciones			Diagnóstico de los derechos humanos de las personas indígenas privadas de la libertad
	Se donde Soy parte 2			Marco legal para los indígenas frente al sistema penal
	Aprende a leer			Prevención de la discriminación
	Exposición de arte			Derechos de las personas privadas de la libertad de extracción indígena
	Percepción de las dinámicas étnicas			Derecho al trabajo digno
	Orígenes de las poblaciones indígenas			Discriminación de los pueblos indígenas en materia laboral
	Historia cultural de México			Atención a las personas indígenas y afrodescendientes
	Esterotipos sociales			Prevención de la discriminación
	Apoyo a las comunidades indígenas			De donde Soy, derechos de los indígenas en reclusión
	Reconociendo la cultura			Prevención de la discriminación
	Los pueblos indígenas y los derechos humanos			Importancia de usos y costumbres
	Fortaleciendo la identidad			Compartiendo mi conocimiento
Prevención de la discriminación	Cultura			
¿Quiénes y quiénes para?	Conociendo mis derechos			
Importancia de usos y costumbres	Prevención de la discriminación			
Defendiendo mi legalidad natural	Indígenas y afrodescendientes en reclusión			
	Los derechos de las personas pertenecientes a grupos étnicos			
	México, una nación pluricultural			
	Integración y empatía social			
	Obesidad-étnicas			
	Perjuicios y estereotipos			
	Hábitos higiénicos			
	Esterotipos sociales			
	Compartiendo mi historia			
	Las étnias y su cultura 1			
	Distribución de los pueblos indígenas			
	Derecho al trato digno			

ESTADO DE PUEBLA

No obstante, de igual manera se proporciona el **URID** personal de Mujeres Privadas de la Libertad con **GENER** al treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, **RURID** a que aún no concluye el segundo trimestre

Lo anteriormente expuesto, en la hipótesis de la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**CUAUTLANCINGO, PUEBLA A 14 DE JUNIO DE 2023**  
**TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al

alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Ahora bien, el acto recurrido por parte del recurrente se basó en la entrega de información incompleta, sin embargo, en el alcance a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que se proporcionó la información requerida en la solicitud de acceso a la información, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de dejarlo sin materia.

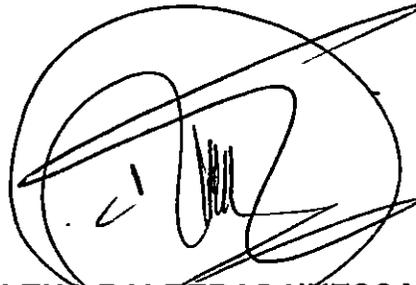
## PUNTO RESOLUTIVO.

**Único.** Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4531/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

FJGB/vmim